

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, abril veinte (20) de dos mil quince (2015).

DEMANDANTE: PEDRO RAMIRO MANJARRES GARCÍA.
DEMANDADO: LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO)
RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2014-00-233-00
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez analizada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su **INADMISIÓN**, con el fin de que se adecue a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que corrija la demanda en el siguiente aspecto:

- Aclarar el hecho sexto y la pretensión dos de la demanda, respecto del periodo por el cual se reclama la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías¹; toda vez que en ellos se refiere a un lapso de tiempo distinto al señalado en el acápite de estimación razonada de la cuantía y al reclamado en la petición del 23 de noviembre de 2012.

Por último, se advierte que la omisión de lo aquí dispuesto dará lugar al rechazo de la demanda, tal como lo indica el inciso 2º del artículo 170 del C.P.A.C.A.

¹ Numerales 2º y 3º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Se reconoce personería al abogado **JORGE GONZALEZ TAMAYO**, identificado con C.C. N° 19.290.868 y portador de la T.P. N° 234.073 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder otorgado visto a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado